



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Y LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN MANABITA S.A.

No. CC-FCA-032-2017

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD., en calidad de Rector, a quien para efectos de este instrumento se la denominará la "**ULEAM**" y por otra parte, la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A.**, representada por Katty Maribel Zambrano Pisco, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará "**TELEVISIÓN MANABITA S.A.**". En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.2. La **compañía TELEVISIÓN MANABITA S.A** es una compañía de servicios en el ámbito público y privado, cuya misión es ofrecer servicios de alta calidad y de vanguardia para familias y empresas a nivel local y nacional, cumpliendo con sus valores de ética y profesionalismo de un equipo comprometido en cada una de sus áreas, la misma fue constituida en julio 7 de 1995.

1.3. Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: **"Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.**

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

1.4. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de un programa de prácticas pre profesionales se firmara una carta de intención entre la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** y la ULEAM, con la finalidad de suscribir un convenio de cooperación y dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

1.5. Mediante oficio, la Directora del Departamento de Vinculación con la Sociedad, emitió el aval respectivo para la suscripción del presente convenio, determinándose expresamente que el mismo cumple con la pertinencia de las prácticas pre profesionales y el perfil de egreso de los/as estudiantes, documento que se incorpora a este instrumento como habilitante.



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

2.2. La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

"Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.3. El Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, reformado en mayo 4 del 2016, contempla:



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

"Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."

TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar un programa de prácticas pre profesionales de la Facultad de CONTABILIDAD Y AUDITORIA de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A.**, a fin de fortalecer las competencias de investigación de las y los estudiantes a través de un proceso de evaluación de los sistemas de control interno, de contabilidad y presupuesto con la finalidad de que el/ la practicante contribuya en el proceso de control de los recursos de la empresa, para el efecto la empresa se compromete a ubicar a las y los practicantes en las áreas de trabajo indicadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Por la ULEAM:

- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, se compromete a presentar a la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** una nómina de estudiantes de la carrera, quienes se harán acreedores de los beneficios del régimen de prácticas pre profesionales, del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
- Los estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la ULEAM, que realicen las prácticas deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la empresa, previa coordinación con el responsable de prácticas asignado por la Unidad Académica.
- Podrán optar por las prácticas pre profesionales las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- Los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales se acogen al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para este tipo de actividad.
- El responsable de prácticas asignado por esta Unidad Académica, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor empresarial.
- El supervisor asignado por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de las y los



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

estudiantes de la Unidad Académica en el desarrollo de sus prácticas pre profesionales in situ.

- g) El tiempo de duración de las prácticas será hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de prácticas.
- h) Las/los estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Una vez concluida la práctica pre-profesional, el responsable asignado por la **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**, receptorá los informes de la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de prácticas de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

Por la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A:**

- a) La compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que las/los estudiantes de la **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que las/los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
- c) Las prácticas pre profesionales se efectuarán en las dependencias de la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A**, por lo que la empresa entregará un certificado sobre el ejercicio de las prácticas pre profesionales.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de las y los estudiantes practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas pre profesionales de la carrera correspondiente.
- e) La compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** a través de su responsable que tiene a cargo al practicante deberá realizar un informe sobre el desempeño del estudiante e informar los resultados al responsable de la Facultad, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas prácticas.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la empresa. Si el estudiante incumpliere este deber,



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

- concluirá la práctica pre-profesional, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir diariamente a la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** y cumplir con los horarios establecidos por la empresa.
 - c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
 - d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas pre profesionales.
 - e) Abstenerse de presentarse o asumir otras prácticas pre profesionales mientras se encuentra ejecutando las que se realizan en consideración al presente convenio; y,
 - f) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las prácticas pre profesionales.

QUINTA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las prácticas pre profesionales serán a título gratuito. En consecuencia por la suscripción de este convenio la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A**, ningún valor económico.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS** a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A** en la persona que designe (Supervisor Externo) y, por parte de la **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y**



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

2. Copia certificada del nombramiento del gerente de la compañía **TELEVISIÓN MANABITA S.A**
3. Copia del ruc de la compañía
4. Copia del oficio (vinculación)

DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de diciembre del 2016.

Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Phd
RECTOR



Por la empresa **TELEVISIÓN MANABITA S.A**


Katty Zambrano Pisco
Gerente Representante legal
TELEVISIÓN MANABITA S.A.
Firma Autorizada